

ACUERDO GENERAL NÚMERO DOSCIENTOS DIECISEIS

- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno, reunida la Corte de Justicia, presidida por el Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, con los Señores Ministros Dr. JUAN JOSE VICTORIA, Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, Dr. MARCELO JORGE LIMA y Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que por Acuerdo General N° 78/2020 se dispuso la prórroga de la entrada en vigencia de la Ley 1990-0 (B.O. 8/01/20) hasta que la Corte de Justicia lo establezca formalmente, conforme lo autoriza el art. 58 de la normativa citada.

--- Que como esta Corte lo ha puesto de manifiesto, la Mediación Judicial Previa Obligatoria, integra las herramientas previstas para la mejora sustancial del servicio de justicia.

--- Que la normativa antes referida, faculta a la Corte de Justicia a disponer la implementación efectiva de la mediación a cargo del Poder Judicial, en forma gradual, en la inteligencia que siendo la autoridad de aplicación, pueda evaluar las condiciones necesarias y óptimas para su puesta en vigencia.

--- Que entre los extremos que fundaron al Ac. Gral. 78/2020 estaba la necesidad de reglamentar la Ley 1990-0 mediante protocolo y crear el Registro de Mediadores Judiciales, lo cual se ha cumplido a través de los Acuerdos Generales N° 214/2020 y N° 215/2020, respectivamente. Así también, se ha aprobado el Protocolo de Mediación por Medios Tecnológicos que permite llevar adelante

audiencias en forma remota, en toda la provincia y a través de videollamadas o plataformas de videoconferencia.

--- Que por otra parte se ha adaptado la plataforma digital de Mesa de Entradas Virtual (MEV) para que reciba presentaciones electrónicas vinculadas al procedimiento mediatorio; se ha mejorado la conectividad de internet en todos los organismos jurisdiccionales de ambas jurisdicciones y se ha provisto al CEJUME de cámaras web para responder a la eventual demanda.

--- Que sin embargo, habiéndose evaluado los recursos disponibles, se ha estimado procedente, conveniente y factible, avanzar con la implementación del sistema de mediación judicial previa obligatoria, en forma gradual; comenzando con los asuntos de Familia que se encuentran autorizados por la normativa, considerando para ello, la alta litigiosidad que implica y la disponibilidad de mediadores habilitados con especialización para dicha materia.

--- Que, por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de Tribunales 358-E, ACORDARON:

1. Disponer, conforme lo autoriza el art. 58 de la Ley 1990-O, la entrada en vigencia a partir del día 1 de Noviembre de 2021, del procedimiento de Mediación Judicial Previa Obligatoria para las controversias que sean competencia de los tribunales de Familia, de acuerdo a los arts. 13 y 14 de la mencionada normativa.

2. Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

Dr. Daniel G. Olivares
Presidente

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dr. EDUARDO QUATTROBANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Guillermo
M

Dr. Juan José Victoria
MINISTRO

Dña. Adriana Verónica García Nieto
Ministra

Dr. Javier Vera Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA

